

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

9946 Orden de 21 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en Institutos de Educación Secundaria, Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, Centros Integrados de Formación Profesional y Centros de Educación de Personas Adultas.

Al amparo de lo establecido en el Capítulo II del Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se aprobó la Orden de 21 de junio de 2007 (BORM de 24 de agosto), por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en institutos de educación secundaria.

El Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, adopta una serie de medidas, entre las que se encuentra la modificación del horario lectivo del profesorado.

Mediante Resolución de 17 de mayo de 2012 (BOE del 25), del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación de dicho Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

Por tanto, resulta necesario prever la posibilidad de ampliación de las ratios establecidas, en función de determinadas circunstancias, así como adaptar la jornada lectiva del personal docente, procurando salvaguardar la calidad del servicio prestado al ciudadano y la atención a la diversidad del alumnado.

Los criterios que se recogen en la presente Orden han sido negociados con las organizaciones sindicales en la Mesa Sectorial de Educación celebrada el 29 de mayo de 2012, donde no se produjo acuerdo en diversos aspectos.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 de la Resolución de 4 de abril de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre negociación colectiva en el ámbito de la Función Pública Docente de Enseñanza no universitaria de la Región de Murcia, 38.7 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y 11.2. apartado g) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 15 de junio de 2012 se han aprobado aquellos criterios en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las organizaciones sindicales.

En su virtud, y con el objeto de mantener una enseñanza de calidad al tiempo que se asegure el que todos los centros públicos dispongan de los recursos humanos apropiados y suficientes para la adecuada atención educativa a la diversidad del alumnado que asiste a los mismos,

Artículo 19.- Coordinaciones.

1. En institutos de educación secundaria e institutos de educación secundaria obligatoria se asignará un período lectivo semanal como máximo para la coordinación de los tutores de un mismo curso o ciclo, en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato.

2. En los centros educativos que impartan 3 o más ciclos formativos de una misma familia profesional, uno de los componentes del departamento dispondrá de 2 horas lectivas por cada ciclo formativo, a partir del tercero, para la coordinación y mantenimiento de espacios y recursos de la familia profesional, tal y como se refleja en la siguiente tabla:

Número de ciclos de una misma familia profesional	Número total de horas lectivas para coordinación y mantenimiento de espacios y recursos de la familia profesional
1	0
2	0
3	2
4	4
5	6
6	8
7	10
n	$(n-2)*2$

En los centros integrados de formación profesional, las horas destinadas a la coordinación y mantenimiento de espacios y recursos de las familias profesionales podrán ser distribuidas por el equipo directivo entre más de un componente del departamento.

3. Los profesores responsables de la coordinación de medios audiovisuales, de la biblioteca, de las actividades deportivas, artísticas y culturales en general, de carácter estable, que se organicen en el centro en horario extraordinario contarán como máximo con un período lectivo semanal.

El responsable de medios informáticos del centro dispondrá de una reducción de hasta 3 horas lectivas para el desempeño de sus funciones.

En los centros integrados de formación profesional, el responsable de calidad contará con una asignación de 6 horas lectivas para la implantación, seguimiento y coordinación de un sistema de gestión de la calidad en el centro. Asimismo, el presidente de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral dispondrá de una hora lectiva para el desarrollo de sus funciones.

4. Los centros de educación de personas adultas, en su caso, además de las coordinaciones incluidas en el apartado anterior, contarán con las siguientes:

a) Coordinación de los equipos de nivel.

Cuando el centro atienda cuatro o más grupos de un mismo nivel con al menos dos profesores, se nombrará un coordinador para el equipo de nivel correspondiente. Para el ejercicio de sus funciones, el coordinador dispondrá en su horario personal de una hora lectiva semanal. En caso no existir coordinador, las funciones del mismo serán asumidas por el jefe de estudios del centro.

Se constituirá un equipo de nivel para cada una de las siguientes enseñanzas y certificados de profesionalidad:

- Enseñanzas formales del área de formación de educación básica y orientada al acceso a otros niveles educativos, que incluirán:

* Enseñanza inicial.